



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-79019117-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 10 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-30229323- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1264-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en la página 1 del IF-2020-30237187-APN-MT, página 1 del IF-2020-30237916-APN-MT y en la página 1 del IF-2020-30238583-APN-MT y obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-35597971-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1598/23** y **1599/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.10 11:13:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.10 11:14:10 -03:00

ACUERDO PUMA SPORTS ARGENTINA S.A - UTICRA

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los 27 días del mes de marzo del año 2020, se reúnen:

- (i) Por una parte, PUMA SPORTS ARGENTINA SA, representada en este acto por Silvana Escudero en su condición de apoderada, en adelante "LA EMPRESA";
- (ii) Por otra parte, UTICRA, representada en este acto por el Sr. Saul Carrizo, en carácter de Secretario Gremial y en representación de los delegados del personal de los establecimientos que PUMA SPORTS ARGENTINA SA posee en las ciudades de La Rioja y Chamental, en adelante "LA REPRESENTACIÓN GREMIAL";

y en forma conjunta ambos denominados como "LAS PARTES", se encuentran presentes a los fines de formalizar el presente acuerdo.

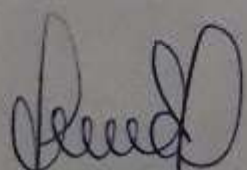
CONSIDERANDO:

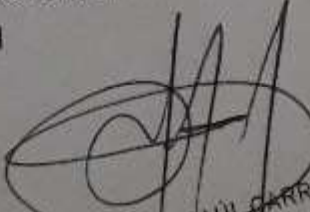
- (i) Que PUMA SPORTS ARGENTINA SA posee en la Provincia de La Rioja dos plantas de ensamble de calzado deportivo ubicadas en las Ciudades de La Rioja y Chamental (en adelante los "Establecimientos").
- (ii) Que atento a la situación de fuerza mayor provocada por la emergencia sanitaria nacional y mundial por el COVID-19 que es de público conocimiento, las plantas se encuentran cerradas y sin actividad desde el 19/03/2020, conforme normativa de orden público.
- (iii) Que es previsible que consecuencia de la emergencia sanitaria se genere un estado de crisis económica que afectará de forma grave el consumo y la actividad normal y habitual de los Establecimientos.
- (iv) Que es voluntad de PUMA SPORTS ARGENTINA S.A y de la entidad sindical UTICRA, proteger la salud e integridad física de sus empleados y familias, como así también la continuidad de su negocio, estableciendo períodos de previsibilidad en torno a la prestación de trabajo en los establecimientos.

Por ello, las PARTES acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 221 de la L.C.T. con prestación en los Establecimientos de La Rioja y Chamental y en tal sentido los trabajadores que se indican en el ANEXO 1, quedarán eximidos de prestar tareas desde el día 01/04/2020 hasta el día 30/04/2020, inclusive; fundando la suspensión en fuerza mayor y caso fortuito en razón de la prohibición de actividad dispuesta


CRA SILVANA ESCUDERO
APODERADA LEGAL
PUMA SPORTS ARGENTINA S.A.


SECRETARIO G
S. CARRIZO
I.T.I.C.R.A.
LA RIOJA

IF-2020-30237187-APN-MT

por normativa de orden público nacional) como asimismo con motivo de fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19

CLAUSULA SEGUNDA: Ámbito de aplicación del Acuerdo.

LAS PARTES acuerdan que los términos expresados en la CLAUSULA PRIMERA serán de aplicación para todo el personal que trabaje dentro de los Establecimientos bajo relación de dependencia y que estén activos al 01/04/2020. Es decir que no se encuentran incluidos aquellos empleados que se encontrasen bajo una licencia legal o convencional, o que cursaren periodos de reserva de puesto, todo ello conforme al detalle que se adjunta como ANEXO I.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Dineraria No Remunerativa.

LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA reconocerá a los empleados suspendidos una Prestación en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. y consecuentemente de carácter No Remunerativo equivalente a un 70% estimado de su salario bruto, cuyos montos se especifican en la planilla incluida en el Anexo I

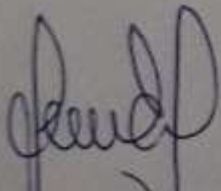
Dichas sumas serán liquidadas en dos pagos quincenales, el primero de ellos el día 20 de abril 2020 y el segundo con fecha 03 de mayo 2020.

A todo efecto, se aclara que la EMPRESA abonará los aportes y contribuciones de Obra Social, así como el aporte sindical durante dicho periodo.

CLAUSULA CUARTA: Carácter del presente acuerdo.

LA EMPRESA pone en conocimiento que el presente acuerdo podrá ser extinguido antes de su plazo y reanudada las tareas, de forma parcial o total, en los establecimientos, para el caso que las circunstancias de la fuerza mayor así lo permitan, lo que es aceptado por la ENTIDAD SINDICAL, lo que en todo caso será conversado de forma previa para analizar las mejores formas de instrumentar la reactivación de las plantas. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

LA EMPRESA manifiesta que el reconocimiento aquí efectuado en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. es de carácter extraordinario, y no implica futuros reconocimientos similares, para el caso que la situación de fuerza mayor por la emergencia sanitaria ni por la crisis económica consecuente, determine la necesidad de sostener la suspensión de actividades de los establecimientos


CRA. SILVANA ESCUDERO
APODERADA LEGAL
PUMA SPORTS ARGENTINA S.A.


LACIDO SAUL CARRIZO
Secretario General
I.T. 115
10101A

QUINTA: Homologación por el Ministerio de Trabajo.

LAS PARTES de común acuerdo, entendiendo que el presente acuerdo no contiene cláusulas viciatorias del orden público laboral, y en atención a la situación de emergencia que la crisis actual suscitada en razón del COVID-19, solicitan la inmediata homologación del presente acuerdo;

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del presente, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto:

CPA. SILVANA ESCUDERO
APODERADA LEGAL
PUMA SPORTS ARGENTINA S.A.

RICARDO SPOL CARRIZO
Secretario General
I.T.C.B.

Sres.

Ministerio de Trabajo de Trabajo

y Seguridad Social

S / D

Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE ACUERDO DE SUSPENSIÓNES - EXPEDIENTE 2020-

30229323-APN-MT

De nuestra consideración:

SILVANA ESCUDERO, DNI 29.058.231, en mi carácter de apoderada de PUMA SPORT ARGENTINA SA, constituyendo domicilio en Paraguay 610 Piso 10, Ciudad de Buenos Aires, y electrónico en notificaciones@asbabogados.com.ar, celular 1164996579/ 1130164999, con personería ya acreditada en estos actuados; y SAUL CARRIZO, DNI 16.285.740, en mi carácter de Secretario General de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyendo domicilio electrónico en utrcra.larioja@hotmail.com, celular 0380-154352777, con personería ya acreditada en esto actuados; a esta autoridad nos presentamos y decimos:

I- ACUERDO COLECTIVO.

Que las partes hemos acordado la prórroga del acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 27 de marzo de 2020, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. con

GRA. SILVANA ESCUDERO
APODERADA LEGAL
PUMA SPORTS ARGENTINA S.A.

1

PLACIDO SAUL CARRIZO
Secretario General
U.T.I.C.R.A.
LA RIOJA

IF-2020-35597971-APN-MT

prestación en los Establecimientos de La Rioja y Chamical, y en el local comercial de La Rioja, así como de todos los trabajadores activos al 01/05/2020, incluidos aquellos que se encuentran bajo una licencia legal o convencional (licencia por enfermedad o ART); hasta el día 31/05/2020, inclusive; fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN.

Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales, la reanudación de actividades. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T.

LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, una suma máxima equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) estimado de su salario bruto y no menor al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de su salario neto. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconoce y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa

CRA SILVANA ESCUDERO
APODERADA LEGAL
PUMA SPORTS ARGENTINA S.A.

2

PLACIDO SAUL CARIZO
Secretario General
U.T.I.C.R.A.
LA RIOJA

IF-2020-35597971-APN-MT

comprometida. Para el caso que por cualquier causa o motivo la ANSES no cumpliera con el pago del Salario Complementario, las partes se obligan a negociar en el marco de la buena fe la prestación No Remunerativa aquí dispuesta.

La EMPRESA abonará los aportes y contribuciones de Obra Social, así como el aporte sindical al 100% sobre la prestación aquí acordada.

III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto.

Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020, dejando denunciado que a cualquier fin que consideren menester, deberá notificarse a la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina (U.T.I.C.R.A.) al domicilio Yatay 129 C.A.B.A. o bien a través del correo electrónico.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente,

SILVANA ESCUDERO

APODERADA

PUMA SPORTS ARGENTINA S.A.

CRA. SILVANA ESCUDERO
APODERADA LEGAL
PUMA SPORTS ARGENTINA S.A.

SAUL CARRIZO

SECRETARIO GENERAL

UTICRA

HF-2020-35597971-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-35597971-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 1 de Junio de 2020

Referencia: AEDNDA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.01 22:08:29 -03:00

Nicolas Pablo Lucioni
Asistente administrativo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.01 22:08:29 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1264-23 Acu 1598/1599-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.